



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

VISTO:

EL INFORME Nº 312-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de setiembre de 2021; El Oficio Nº 1395-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 01 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

En ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Asimismo, el numeral 213.2 del Artículo 213º de la norma antes comentada, señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)".



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

Por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213° del TUO bajo comentario, establece que. "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10° de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).

Como se observa de los artículos comentados, es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Ahora bien, con respecto a la resolución materia de nulidad se observa de la parte considerativa, que el referido acto administrativo se sustenta en el Informe Nº 088-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DEPA, de fecha 10 de junio del 2021, emitido por el Director de Ecología y Protección del Medio Ambiente de la Diresa Tumbes, en la que concluye que de la revisión técnica sanitaria del documento de Evaluación de Impacto Ambiental para el PIP "Mejoramiento del Cementerio Tradicional Municipal, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", realizado por el Gobierno Regional de Tumbes, cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios, reglamentado mediante el Decreto Supremo Nº 03-94-SA, y la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, mediante Informe Nº 101.2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DEPA, de fecha 20 de julio del 2021, emitido por la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente, que obra en lo actuado, solicita a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Tumbes, la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 00451-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de junio del 2021, fundamentada en el sentido de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no tiene la FUNCION DE CERTIFICACION AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, y recomienda devolver el expediente completo (EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO DE CEMENTERIO TRADICIONAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

DETUMBES) a la Municipalidad Distrital de Corrales para que estos inicien este trámite en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA MINSA,

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión.

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, estableciendo en su artículo 5º, que el SEIA está conformado por las siguientes entidades: b) Las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales, que ejercen competencias y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental, entendidas en adelante como Autoridades Competentes.

Que, asimismo en el marco del artículo 14.- **Proceso de evaluación de impacto ambiental**, del citado Reglamento, establece que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, por otro lado, el artículo 15º.- **Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**, del acotado Reglamento, señala que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...) La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley".

Que, de acuerdo al marco jurídico antes mencionado, el Gobierno Regional de Tumbes a través de la Dirección Regional de Salud, es competente en conducir procesos de evaluación de impacto ambiental; empero, esta competencia no la puede ejercer en la actualidad, toda vez que en el listado relacionado a las actividades del Sector Salud, que señala la Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, de fecha 20 de junio del 2019, norma complementaria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se advierte que el Gobierno Regional no ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización, y por ende la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no puede conducir el proceso de evaluación de impacto regional.

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Resolución Directoral N° 00451-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de junio del 2021, contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Artículo IV, así como los requisitos de validez de los actos administrativos, previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como lo establecido en los artículos 14° y 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Que, es de precisar que la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Juzgador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO del Acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO bajo comentario; por tanto, corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00451-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de junio del 2021, que resuelve APROBAR, la "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PIP MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO TRADICIONAL MUNICIPAL, DISTRITO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES", por haber contravenido la normativa antes mencionada; asimismo, se debe disponer a la Dirección Regional de Salud de Tumbes proceda a devolver el expediente completo de la evaluación de Impacto Ambiental antes mencionada, a la Municipalidad Distrital de Corrales, para que inicie el trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA MINSA.

Que, mediante Informe N° 312-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de setiembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO.** Que, corresponde **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 00451-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de junio del 2021, que resuelve APROBAR, la "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PIP MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO TRADICIONAL MUNICIPAL, DISTRITO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES", por contravenir el principio de legalidad previsto en el Artículo IV, y los requisitos de validez de los actos administrativos, previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como lo establecido en los artículos 14° y 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM. **SEGUNDO.- RECOMIENDA**, disponer a la Dirección Regional de Salud de Tumbes proceda a devolver el expediente completo de la evaluación de Impacto Ambiental antes mencionada, a la Municipalidad Distrital de Corrales, para que inicie el trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA MINSA.

Que, estando a lo actuado y contando con la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 00451-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de junio del 2021, que resuelve APROBAR, la "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PIP MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO TRADICIONAL MUNICIPAL, DISTRITO DE CORRALES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES", por contravenir el principio de legalidad previsto en el Artículo IV, y los requisitos de validez de los actos administrativos, previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000284 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como lo establecido en los artículos 14º y 15º del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMIENDA, disponer a la Dirección Regional de Salud de Tumbes proceda a devolver el expediente completo de la evaluación de Impacto Ambiental antes mencionada, a la Municipalidad Distrital de Corrales, para que inicie el trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA MINSA

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud Tumbes; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilfredo ... PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

